

1.º Desestimar el recurso y ordenar la inscripción de la filiación natural paterna de concurrir en el reconocimiento los demás requisitos legalmente exigidos y entre ellos la aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Fiscal (cfr. artículo 133 del Código Civil y 186 y 187 del Reglamento del Registro Civil).

2.º Advertir al Juez Encargado que en los expedientes de inscripción de nacimiento fuera de plazo debe investigarse, con referencia a su fecha—la certificación negativa incorporada a las actuaciones se refiere al año 1958, y no al año 1968—, que no hay previa inscripción de nacimiento (artículo 312 del Reglamento del Registro Civil), así como incorporarse, siempre que no produzca dilación superior a treinta días, el parte de alumbramiento (artículo 315, 1.º, del Reglamento).

3.º Declarar la gratuidad de estas actuaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Juez de Primera Instancia de A.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz Guevara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Díaz Guevara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de junio y 21 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Díaz Guevara, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de agosto de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la del mismo Ministerio de 11 de junio de 1968, denegando al recurrente tres trienios de Oficial que reclamaba; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Armendáriz Castellón y otras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña Dolores Armendáriz Castellón, doña María Estrella Peña Gascón, doña Pilar Esquivroz de los Silos, doña Nieves de la Torre Ramón, doña Isabel Gutiérrez Alonso, doña María García Soria, doña Petra Amalia Rojas Serrano y doña Consuelo del Campo Rico, representadas por el Procurador don Francisco Monteserín López, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1967, relativa al derecho de opción del personal civil al servicio de la Administración Militar, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a dicha Orden, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Armendáriz Castellón, doña María Estrella Peña Gascón, doña Pilar Esquivroz de los Silos, doña Nieves de la Torre Ramón, doña Isabel Gutiérrez Alonso, doña María García Soria, doña Petra Amalia Rojas Serrano y doña Consuelo del Campo Rico, Taquimecano-grafías de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno, contra Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1967, relativa al derecho de opción del personal civil al servicio de la Administración Militar y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declaramos que dicha Orden no se halla ajustada a derecho en cuanto atañe a la naturaleza de dicho personal, por lo que la anulamos y dejamos sin valor ni efecto acerca de ese extremo, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste a las recurrentes a que al ser dictadas las normas que contiene se tenga en cuenta que en relación con las mismas les había sido concedida consideración militar de Suboficial a determinados efectos, y entre ellos los económicos, y que desestimando todos los demás pedimentos formulados en dicho recurso declaramos, asimismo, que con la salvedad expresada anteriormente es conforme a derecho la Orden recurrida, que queda en esos términos y alcance válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcalde López y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José Alcalde López, don José Macías Gómez y don Emilio Ceide Rivas, Subtenientes Especialistas, representados y defendidos por don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de enero y 28 de febrero de 1968, en relación con el primero, así como contra las resoluciones del mismo Ministerio, denegatorias por silencio administrativo de las solicitudes y denuncias de mora, por los restantes, sobre percibo de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jerónimo Esteban González, como representante legal del personal militar que se citaba en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército que se impugnan, declarándolas firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio